



**RESOLUCION CSJATR21-2393**  
**17 de agosto de 2021**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA contra la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1342, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado con la C.C. 1.140.848.769 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente el concursante ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, el día 1° de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Factor Experiencia y Docencia:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





*Es de precisar que atendiendo las directrices de dicho acuerdo de convocatoria la experiencia relacionada es “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

*En efecto, revisado los documentos aportados al momento de la inscripción en octubre de 2017 fueron acopiados (i) certificado de experiencia laboral suscrita por el abogado Álvaro De los Reyes Obando, (ii) certificado expedido por el Juzgado 13 Civil del Circuito y (iii) certificado expedido por la Doctora Luz Myriam Reyes Casas en su calidad de Magistrada de la Sala Civil Familia de Barranquilla.*

*En ese orden, el primer documento consta que mis funciones relacionadas con el cargo a proveer como dependiente judicial fueron desarrolladas entre el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 29 de noviembre de 2013.*

*El segundo certificado indica que inicié mis funciones en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla desde el 26 de enero de 2015 hasta el 16 de enero de 2017, desempeñando los cargos de escribiente, oficial mayor, sustanciador y secretario de manera continua e ininterrumpida.*

*Posteriormente, en el tercer certificado expedido por la Doctora Reyes Casas, daría cuenta del ejercicio del cargo de Auxiliar Judicial Grado 01 desde el 16 de enero de 2017 hasta el 10 de octubre de 2017 -fecha en la que se expidió la constancia-.*

*Siguiendo esa línea, la sumatoria de esos períodos arrojaría como tiempo total de “EXPERIENCIA RELACIONADA” para el cargo de Secretario Municipal, 3 años y 313 días, lo que, descontando el año relacionado exigido para el cargo, quedaría en 2 años y 313 días que debía ser tenido en cuenta en el factor de experiencia adicional.*

*Dicho tiempo equivaldría después de realizar los cálculos matemáticos a 57,4 puntos, dado que tendría derecho a “veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.”*

*De esa manera, queda evidenciado que la experiencia adicional no fue valorada en su totalidad atendiendo las exigencias dispuestas en el ACUERDO No. CSJATA17-647 fechado 6 de octubre de 2017 expedido por la Seccional Atlántico.*

### **3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA**

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de nueve (9) folios, discriminados así:



- Copia de diploma DE Abogado de la Universidad del Atlántico.
- Copia de certificación de VIII Conversatorio de la Jurisdicción Constitucional – Corte Constitucional.
- Copia de cedula de ciudadanía
- Copia de certificación del Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Copia de Tarjeta Profesional de Abogado
- Copia de certificado laboral como Dependiente Judicial en Álvaro de los Reyes Obando Abogado.
- Copia de certificación laboral como Auxiliar Judicial Ad-Honorem - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
- Copia de certificado laboral como Escribiente en Provisionalidad en Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla.
- Copia de certificación laboral como Auxiliar Judicial Grado I - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Civil Familia.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

##### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1140848769	DE LA TORRE BASANTA ALVARO MANUEL	535,11	165,00	25,89	0	<b>726,00</b>



Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
1140848769_KRIHvext_1_expl ab01.pdf	Folio con fecha de ingreso y de retiro anterior a fecha de grado	2012-09-01	2013-11-29	0
1140848769_KRIHvext_2_esca near0005.pdf	Folio con fecha de ingreso y de retiro anterior a fecha de grado	2014-01-27	2014-10-02	0
1140848769_KRLHVEXT_3_ex plab02.pdf	Folio valido de experiencia después de fecha de grado	2015-01-26	2015-08-31	66
1140848769_KRLHVEXT_3_ex plab02.pdf	Folio valido de experiencia después de fecha de grado	2015-09-01	2016-03-31	210
1140848769_KRLHVEXT_3_ex plab02.pdf	Folio valido de experiencia después de fecha de grado	2016-04-01	2016-08-31	150
1140848769_KRLHVEXT_3_ex plab02.pdf	Folio valido de experiencia después de fecha de grado	2016-09-01	2017-01-16	136
1140848769_KRLHVEXT_4_ex plab03.pdf	Folio que certifica experiencia de 8 meses y 25 días después de fecha de grado	2017-01-16	2017-10-10	264
<b>TOTAL</b>				<b>826</b>

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360



Que una vez hecho el análisis correspondiente en el factor Experiencia adicional, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle 826 días, menos 360 días equivalente a un año de requisito mínimo al cargo, se acredita 466 días equivalente a 25,89 puntos por un porcentaje proporcional, teniendo en cuenta las fechas de inicio y final válidas después de la fecha de grado.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que el aspirante ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 25,89 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia Adicional, del aspirante ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado con la C.C. 1.140.848.769, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.



**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente

*aaps*

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada